



PERÚ

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia  
General

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**INFORME LEGAL N° 115-2009-ANSC/OAJ**

A : **JORGE ARRUNATEGUI GADEA**  
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

DE : **Abog. MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Consulta sobre la Directiva de Evaluación de desempeño

REFERENCIA : Oficio N° 737-2009-EF/43.40

FECHA : Lima, **25 AGO 2009**



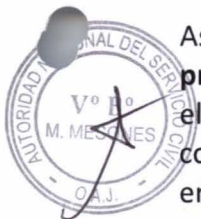
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de emitir opinión legal respecto a lo solicitado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el documento de la referencia donde se consulta la posibilidad emitir sus propias directivas sobre evaluación de personal hasta en tanto no se emita las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1023.

Al respecto, cabe indicar que los literales a) y c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, (en adelante la Autoridad) establece como una de sus funciones, planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de evaluación y gestión de los recursos humanos, así como dictar las normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023 prevé que el Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la **implementación progresiva de sus funciones**, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan.

En ese sentido, la aprobación de las normas y criterios generales para la evaluación de personal a que alude el mencionado Decreto Legislativo, debe ser entendido en el marco de las atribuciones de implementación progresiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

De otro lado, resulta pertinente hacer de vuestro conocimiento que el anteproyecto de reglamento de las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector se estará publicando en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de recibir las sugerencias y/o comentarios de las diferentes entidades públicas y privadas que expresen un interés sobre el tema.





PERÚ

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia  
General

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Hasta en tanto se emitan las normas reglamentarias sobre el particular, no existe impedimento legal alguno para que cada entidad pueda emitir sus propias directivas de evaluación de personal, a fin de medir el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Asimismo, tampoco existen impedimentos para que las entidades públicas puedan establecer mecanismos para medir las competencias de su personal, y según los resultados, establecer los procedimientos que permitan cubrir las brechas entre las competencias ideales del puesto y las competencias efectivas del personal que los ocupa.

Sin embargo, los beneficios y consecuencias que el Decreto Legislativo N° 1025 prevé, sólo son aplicables a aquellas evaluaciones que se realicen conforme al marco reglamentario que sobre el particular emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



**MANUEL MESONES CASTEL**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL